



FEDERACION RIOJANA DE BALONMANO

EDIFICIO FEDERACIONES - AVDA. MONCALVILLO, 2
TEL. 941 20 47 66 • FAX, 941 20 47 67
26007 LOGROÑO

TEMPORADA 2019/20

ACTA N°7 DEL COMITE DE COMPETICION DE LA FEDERACION RIOJANA DE BALONMANO

Reunido el Comité de Competición de la Federación Riojana de Balonmano el día 04 de Diciembre de 2019, ha adoptado los siguientes acuerdos:

- 1.- Aprobar los resultados habidos en los partidos jugados las jornadas del 30 y 1 de Noviembre/Diciembre de 2019.
- 2.- Encuentro **GRUAS GONZALEZ BM CIUDAD DE LOGROÑO LA RIOJA 04- KNET CALASANCIO**, categoría cadete masculina, señalado el 23-11-2019. Vistas las alegaciones efectuadas por el C.P. Calasancio en su escrito de fecha 25 de Noviembre, así como la ampliación del acta requerida al colegiado del encuentro D. Ionut Brassoveanu, este Comité resuelve **sancionar al jugador del KNET CALASANCIO, D. NAIM GONZALEZ DUEÑAS**, con un partido de sanción y ello con arreglo a lo estipulado en el artículo 34 C del RRD.

Todas las alegaciones vertidas en el escrito presentado por el C.P. CALASANCIO no correspondientes a la sanción efectuada por el colegiado del encuentro no se tienen en cuenta por cuanto no son objeto de la sanción efectuada. La actuación del jugador sancionado desconsiderando al árbitro del encuentro se subsume en el artículo 8,9 A de las Reglas de Juego.

Por último reseñar que los hechos impugnados suceden clara e inequívocamente durante el tiempo de juego, según el artículo 2.1 de las Reglas de Juego

- 3.- Encuentro **ADEMAR UR- UD NAVARRETE**, categoría segunda nacional masculina, señalado el 01-12-2019, este Comité resuelve sancionar al jugador del **ADEMAR UR, D JAIME MOSQUERA ECHAURE**, con 2 partidos de suspensión en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 C del RRD, es de aplicación el artículo 8.2 del citado reglamento al haber mediado arrepentimiento por el jugado referido por lo que la sanción queda fijada definitivamente en un partido de suspensión.

EJECUCION DE SANCIONES.-

-Las resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

SANCIONES ECONOMICAS.-

-El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en al Gerencia de la R.F.R.BM., en un plazo improrrogable de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el párrafo tercero del artículo 53 de Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de "Real Federación Rioja de Balonmano", transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta, c.c.c. 2080.0834.64.0040000893 de la oficina Caixa Nova.

RECURSOS.-

- Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el juez único del comité territorial de apelación, en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de treinta euros (30,00€) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonara mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

EL COMITÉ DE COMPETICION DE LA FEDERACIÓN RIOJANA DE BALONMANO.